

INFORME SOBRE: “Urbanización del sector residencial Larrabizker, en dominio público hidráulico y zona de policía de la margen derecha de una escorrentía innominada y del río Butrn”, Término Municipal de Mungia

1 - Antecedentes:

Con fecha 19 de julio de 2021, la Dirección de Medioambiente de la Diputación foral de Bizkaia, recibe consulta del órgano sectorial en materia hidráulica, respecto al proyecto de urbanización del sector residencial Larrabizker, T.M. de Mungia, promovido por la “Junta de Concertación Larrabizker”.

Se trata de un proyecto de urbanización de gran tamaño, que ha iniciado los procedimientos de autorización frente al órgano hidráulico, entre otros condicionantes, debido a que diversas parcelas y zonas de espacios libres propuestos, se sitúan en zonas inundables de la zona de policía del río Butrón y sus tributarios.

Una vez iniciado el procedimiento de autorización, URA realiza una solicitud de documentación complementaria y requerimientos de adecuación de determinados aspectos constructivos y de diseño de la urbanización al promotor.

Es en esta segunda fase del procedimiento, una vez recibida dicha información complementaria, cuando la Agencia Vasca del Agua, URA, solicita informe a la Dirección de Medio Ambiente de la Diputación Foral, respecto de los principales valores del patrimonio natural que pudieran verse afectados con el desarrollo del proyecto propuesto.

Antes de resumir los distintos valores medioambientales afectados por el desarrollo propuesto, se considera necesario realizar un breve resumen de los antecedentes que rodean al mismo.

El proyecto de urbanización consultado es un proyecto muy antiguo, cuyos criterios de elaboración no han tenido en cuenta valores relevantes desde el punto de vista del patrimonio natural. Dichos valores se concentran básicamente en las zonas inundables que dicho proyecto pretende ocupar, además de en el interior de la propia superficie de la urbanización.

En la actualidad se están elaborando las obras de urbanización de este proyecto, se entiende que sin determinadas autorizaciones sectoriales necesarias para ello, habiéndose observado la ejecución de ciertas actuaciones llevadas a cabo en las cercanías o en la propia franja de servidumbre del dominio público hidráulico (la colocación de un drenaje en las cercanías del antiguo bombeo de Mungia). También se han respondido algunas cuestiones planteadas por la Fiscalía de Medio Ambiente de Bizkaia, en relación a la actividad urbanizadora que se está desarrollando en “Larrabizker”.



2 - Consideraciones:

El día 9 de mayo de 2022 personal técnico del Servicio de Patrimonio Natural ha realizado una última visita al ámbito fluvial que pudiera verse afectado por el desarrollo propuesto para reconocer la situación actual del mismo y hacer una valoración en relación con las competencias que el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural tiene en materia de especies amenazadas, hábitats y espacios naturales protegidos.

A la vista de algunos de los impactos observados en el día de la visita, y previo a la redacción del presente informe, se hicieron una serie de indicaciones verbales, “in-situ”, a la persona que se identificó como dirección de obra para que no llevara a cabo determinados trabajos en los lugares donde se establecerían limitaciones ambientales relevantes que conllevarían limitar o anular determinadas actuaciones contempladas en el proyecto de urbanización inicialmente analizado. A continuación se enumeran los aspectos del patrimonio natural que pudieran verse afectadas con el proyecto de urbanización propuesto:

El primero de los aspectos del patrimonio natural que se ha visto significativamente alterado con la ejecución de la urbanización ha sido el gran número de árboles autóctonos, fundamentalmente robles, que se han eliminado a la hora de ejecutar los viales de acceso a la cantidad de parcelas de las que se compone dicha urbanización.

El arbolado autóctono y en especial el grupo de las Quercíneas conforman el hábitat de diversas especies de insectos saproxílicos amenazados y poblaciones de diversos mamíferos amenazados, de los que destacan los quirópteros arborícolas.

Dentro del complejo saproxílico habitual existente en los robledales de ámbito colino, destacan como especies amenazadas, tanto el ciervo volante (*Lucanus cervus*) como el escarabajo longicorneo (*Ceranbyx cerdo*). Estas dos especies saproxílicas además de estar incluidas en el Anexo II de la Directiva hábitats 92/43/CEE, están incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y están catalogadas con el grado de “interés especial” en el Catálogo vasco de especies amenazadas de fauna y flora silvestre.

No obstante, las afecciones sobre dicho arbolado sensible quedan fuera del ámbito de la presente consulta, que se ciñe a la franja del dominio público hidráulico del río Butrón y sus tributarios.

El segundo aspecto del patrimonio natural que pudiera verse notablemente afectado se ciñe a las porciones de terreno que dicho proyecto de urbanización pretende ocupar sobre las zonas húmedas e inundables de la “Vega del Butrón” en general y en particular sobre la franja de servidumbre del dominio público hidráulico del arroyo tributario “Artxingo erreka” y sus inmediaciones.

Según lo establecido en el *Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, Mustela lutreola (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia*, toda la red hidrográfica vertiente a la cuenca del río Butrón está considerada Área de interés especial del visón europeo por ser el hábitat imprescindible para la supervivencia de la especie, considerada en peligro de extinción y declarada en peligro crítico a nivel nacional (Orden TC/1078/2018 de 28 de septiembre). El plan de gestión establece:



art. 9: "Cualquier actuación en las áreas de interés especial que implique la modificación de las características del hábitat utilizado para la reproducción o como refugio por la especie, necesitará autorización previa".

Art. 10: "Cualquier plan o proyecto con repercusión apreciable, directa o indirecta, sobre la conservación o recuperación de la especie en las áreas de interés especial, ya se individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, deberá ser sometido a informe preceptivo".

Como norma general no se autorizan proyectos u obras que conlleven, la ocupación, el deterioro o la destrucción del Área de interés especial del Visión europeo que a su vez es coincidente con la zona de servidumbre del dominio público hidráulico. Además del área de interés especial del visón europeo en particular, toda la zona inundable del río Butrón se considera hábitat de la especie en general, ya que la especie hace uso de ella en función de la lámina de agua existente en cada momento. Es decir, todo el espacio inundable es un pasillo necesario para garantizar la transitabilidad de las poblaciones de visón europeo.

A su vez toda esta área sujeta a inundación es el hábitat con población de tortugas autóctonas más importante del Territorio Histórico de Bizkaia. El Servicio de Patrimonio Natural lleva más de 10 años haciendo un seguimiento anual sobre estas poblaciones amenazadas. En esta área existen tanto ejemplares de *Emys orbicularis* (galápago europeo) como *Mauremys leprosa* (galápago leproso). Ambas están consideradas amenazadas en las distintas normativas sobre patrimonio natural (Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad; y la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi), por lo que están sometidas a un régimen de protección especial.

Otra especie amenazada detectada por el personal técnico en el ámbito del proyecto es el caracol de Quimper (*Elona quimperiana*). El caracol de Quimper es una especie de reconocido interés dentro de la Unión Europea, motivo por el cual está incluida dentro de los Anexos II y IV de la Directiva Hábitat 92/43/CEE y en el Apéndice II del Convenio de Berna, estando muy presente en las formaciones boscosas autóctonas de carácter fluvial situadas en toda el área inundable de la "Vega del Butrón".

La vegetación de ribera que acompaña a los cursos de agua anteriormente mencionados y las manchas de arbolado situados en la zona inundable están formadas por ejemplares arbóreos y arbustivos propios de la "Aliseda-fresneda cantábrica", que a su vez está considerada hábitat de interés prioritario 91EO* según la Directiva hábitats 92/43/CE. La destrucción y transformación de estas superficies no es autorizable, pese a que algunas de las manchas más significativas no se encuentren cartografiadas en el sistema de información ambiental del Gobierno vasco (Goeuskadi).



3 - Conclusiones:

Teniendo en cuenta el uso que toda la fauna amenazada existente en el río Butrón hace de la llanura de inundación en general y en especial la necesidad y dependencia que presentan estas comunidades amenazadas sobre la franja perimetral que circunda dicha área inundable a la hora de emplearlo como pasillo en sus desplazamientos, vitales en épocas de lluvias y crecidas, se considera que toda la fracción de la urbanización que ocupa dicha franja recurrentemente inundable no es autorizable y no debe ser alterada o artificializada bajo ningún concepto.

- Todas las actuaciones previstas en la zona de espacios libres situado hacia el sur de “Artxingo bidea” no son autorizables desde la perspectiva del patrimonio natural.
- El área inundable que afecta a las parcelas ZRL-1, ZRL-2.1 y 2.2 y ZRL-4.1 y 4.2. no debe ser afectada por actividad urbanizadora.
- Las porciones inundables de las parcelas ZRL-6.1, 6.2, 6.3, 6.4 no deben ser afectadas por la actividad urbanizadora y deberán en todo momento respetar el Área de interés especial del Visión europeo coincidente con franja de servidumbre del dominio público hidráulico del arroyo Artxingo.
- La zona de espacios libres situada al este de dichas parcelas ZRL-6.1, 6.2, 6.3, 6.4 no se podrá transformar ni ajardinar y la franja de arbolado existente en el talud de la margen derecha del arroyo Artxingo se deberá respetar en su totalidad, de forma íntegra y conservando su naturalidad.

En la última visita se ha constatado que una de las acometidas de corriente de la urbanización se pretendía realizar cruzando en zanja el arroyo Artxingo. Se comprobó que las operaciones con maquinaria han afectado al AIE del visón europeo y se señaló a la dirección de obra que no se podía ejecutar dicha operación habiendo otras alternativas de abastecimiento y ejecución posibles.

En dicha visita también se ha constatado la existencia de gran número de ferrallas y residuos, además de pequeños acopios de escombros, justo en la cabeza del mencionado talud. Se deben retirar todos los residuos con celeridad de dicho lugar ya que colindan con el AIE del visón europeo y terminarán afectando al mismo.

- Las porciones inundables de las parcelas ZRL-22.4, 22.5, 22.6, 22.7, 22.8, 22.9, 22.10, 22.11, 22.12 no deben ser afectadas por la actividad urbanizadora y deberán en todo momento respetar el Área de interés especial del Visión europeo coincidente con franja de servidumbre del dominio público hidráulico del río Butrón.
- El proyecto de urbanización presenta tres puntos de vertido al río Butrón. Uno de los puntos de vertido, el identificado como “Salida 1” se ha ejecutado sin autorización del Servicio de Patrimonio Natural y se deberá modificar. En la actualidad dicho punto de vertido de pluviales, presenta un vertido constante de fecales que no puede ser autorizado y que debe ser anulado con urgencia.



No se consideran autorizables los vertidos “Salida 2” y “Salida 3” previstos, en las condiciones en las que están proyectados.

Todo el entorno próximo al antiguo bombeo de abastecimiento del municipio de Mungia deberá ser demolido y restaurado aplicando los criterios y premisas que marque el Servicio de Patrimonio Natural, sin perjuicio de otras valoraciones o exigencias que pudieran efectuar otras administraciones implicadas.

- En cuanto a especies exóticas invasoras, se debe tener en cuenta que la urbanización, y en especial la parte cercana al ámbito fluvial, está notablemente afectada por la invasión de *Cortaderia selloana* y otras especies exóticas invasoras, que se deberán erradicar con la mayor celeridad posible. Todas las parcelas y espacios de la nueva urbanización deberán quedar libres de *Cortaderia*, en todo momento.
- Se ruega a la Agencia Vasca del Agua, que comunique al promotor la necesidad de remisión del proyecto objeto de este informe al Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, con el objetivo de realizar un análisis de las afecciones que dicho proyecto pudiera crear sobre los valores del patrimonio natural en general, y en particular respecto a lo establecido en el *Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, Mustela lutreola (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia*.

Se considera que, una vez analizadas las modificaciones y otras alternativas sobre el proyecto que pudieran ser compatibles con el patrimonio natural del entorno, el promotor deberá obtener la autorización previa del Departamento de Sostenibilidad, por aplicación del art.9 o en su caso informe preceptivo, por aplicación del art.10 del mencionado Decreto Foral.

Sin./Fdo.: MIKEL LARRINOA AGUIRRE - 2022-07-05
BIODIBERTSITATEA ETA PASAIA ZAINTZEKO ATALA-REN INGURUMENEN BASO INGENIARIA
INGENIERO/A DE MONTES DE MEDIO AMBIENTE DE SECCIÓN DE BIODIVERSIDAD Y PAISAJE

Sin./Fdo.: IÑAKI BENITO IZA - 2022-07-05
BIODIBERTSITATEA ETA PASAIA ZAINTZEKO ATALEKO BURUA
JEFE/A SECCIÓN DE BIODIVERSIDAD Y PAISAJE

Sin./Fdo.: XABIER ARANA EIGUREN - 2022-07-05
NATURA ONDAREA ZAINTZEKO ZERBITZUKO BURUA
JEFE/A SERVICIO DE PATRIMONIO NATURAL